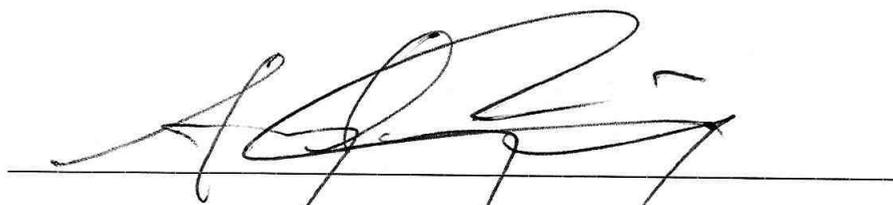


**LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-A.N.T.-  
SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA**

**COMUNICA EL AUTO 226 DEL 8 DE MARZO DE 2019 A LOS HEREDEROS  
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CLARO VELASQUEZ DE  
CLRO ESTHER EMILIA**

EL SUBDIRECTOR DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURIDICA (E). DE LA -ANT-, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 2363 de 2015 y ante el desconocimiento de la información sobre el destinatario y la imposibilidad de comunicar el Auto 226 del 8 de marzo de 2019, por medio del cual se ordena adelantar la etapa probatoria dentro del proceso agrario de clarificación de la propiedad del predio EL SILENCIO, ubicado en el municipio de la Playa de Belén, del departamento de Norte de Santander, procede a publicarla en la página electrónica de la entidad.



**ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA**

Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica (E)

Revisó: L. Guerra  
Proyectó: Af. González



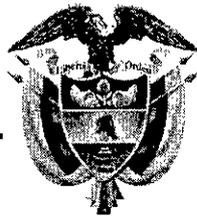
Agencia Nacional de Tierras  
Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

Línea de Atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras  
Código Postal 

ADMBS-F-024	Versión 3	23-08-2018
-------------	-----------	------------

  
Sede Servicio al Ciudadano  
Código Postal 111511



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

**AUTO No. 226 =**

**( 08 MAR 2019 )**

*POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ADELANTAR LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO EL SILENCIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA PLAYA DE BELÉN, DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER*

**EL SUBDIRECTOR DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA (E) DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confieren los artículos 48 y numeral 15 del artículo 12, de la Ley 160 de 1994, el título 19 del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, el numeral 24 del artículo 4º y numeral 1 del artículo 21 del Decreto 2363 del 07 de diciembre del 2015, proferido por la Presidencia de la República,

**1. COMPETENCIA**

El Decreto No. 2365 del 07 de diciembre de 2015, suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER, en desarrollo de la facultad prevista en el literal a) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, y se creó, a través del Decreto ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, y de esta manera, por ministerio de la ley, el objeto y funciones que desarrollaba el INCODER, fueron transferidos a la Agencia Nacional de Tierras – ANT en relación a la gestión y adelantamiento de los procedimientos agrarios administrativos especiales.

El numeral 1º del Artículo 48 de la Ley 160 de 1994, facultó al INCORA – INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras - ANT, para clarificar la situación jurídica de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado, y en este sentido, esta entidad asumió la competencia para continuar desarrollando las funciones relacionadas con la ejecución y trámite de los diferentes procesos agrarios que conocía el INCODER, hoy en Liquidación, tales como el procedimiento de clarificación de las tierras desde el punto de vista de su propiedad.

La reglamentación de los Capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994, en lo relativo a los procedimientos de clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, de delimitación o deslinde de las tierras del dominio de la Nación, la señala el Decreto 1071 de fecha 26 de mayo de 2015, expedido por la Presidencia de la República, que compiló el Decreto 1465 de 2013 de fecha 10 de julio de 2013, el cual derogó y reemplazó al Decreto 2663 de 1994.

**2. ANTECEDENTES**

Que la Unidad administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Superintendencia de Notariado y Registro con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, suscribieron el “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACION No. 022 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2011” cuyo objetivo consistió en

*POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ADELANTAR LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO EL SILENCIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA PLAYA DE BELÉN, DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER*

aunar esfuerzos para realizar un estudio de tipo registral y técnico, consistente en la revisión de títulos de propiedad de los derechos de las personas naturales y jurídicas, comunidades negras e indígenas que están habitando la áreas de Parques Nacionales Naturales.

Que en virtud del citado convenio se realizó un diagnóstico registral de la situación jurídica de los predios que se encuentran ocupados por particulares al interior del AREA NATURAL UNICA LOS ESTORAQUES.

Que, de igual modo la Coordinación del grupo SIP de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales remitió concepto técnico No. 727 del 31 de diciembre de 2012, en el cual se indicó que el predio denominado "EL SILENCIO" se encuentra parcialmente dentro del AREA NATURAL UNICA LOS ESTORAQUES. (fi.2-3)

Que, así mismo se allegó junto con la anterior documentación, el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al predio EL SILENCIO, con No. 270-15401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander.

Que a través del Auto No. 0179 de fecha ocho (8) de agosto de 2013, la Subgerencia de Tierras Rurales del INCODER, ordenó adelantar las diligencias previas tendientes a establecer la procedencia legal de iniciar o no alguno de los procedimientos administrativos agrarios contemplados en los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994 y la práctica de una visita previa respecto del predio denominado "EL SILENCIO", ubicado en el municipio de La Playa de Belén, departamento de Norte de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-15401.

Que atendiendo a lo ordenado en el Auto No. 235 del 16 de agosto de 2013, emitido por la Subgerencia de Tierras Rurales, se fijó fecha para realizar la diligencia de visita previa al predio denominado "EL SILENCIO", identificado con F.M.I No. 270-15401, del 26 de agosto al 01 de septiembre de 2013, con el propósito de hacer una identificación preliminar de la ubicación del predio, sus colindancias, su situación de ocupación y en general recopilar toda la información necesaria a fin de establecer la viabilidad de iniciar o no las actuaciones administrativas pendientes.

Que la Subgerencia de Tierras Rurales del INCODER mediante Auto No. 291 de 2013, suspendió la anterior diligencia por motivos de orden público y mediante Auto 538 del 9 de septiembre de 2013 fijó nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de visita previa los días 11 al 17 de septiembre de 2013.

Que Habiéndose cumplido plenamente la etapa previa y teniendo los presupuestos fácticos necesarios, la Subgerencia de Tierras Rurales del INCODER encontró méritos suficientes para proferir la Resolución No. 14072 del 20 de diciembre de 2013 "Por la cual se inicia el proceso de Clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad del predio denominado "EL SILENCIO", ubicado en el municipio de La Playa de Belén, departamento de Norte de Santander".

Que mediante Auto No. 159 del 31 de marzo de 2017, la Agencia Nacional de Tierras avocó conocimiento del proceso Agrario de clarificación del predio denominado "EL SILENCIO", ubicado en el municipio de La Playa de Belén, departamento de Norte de Santander.

Que, adicionalmente la Resolución No. 14072 del 20 de diciembre de 2013, se notificó en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo así:

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ADELANTAR LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO EL SILENCIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA PLAYA DE BELÉN, DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

- Personalmente a la doctora LUCELLY DIEZ BERNAL en calidad de Procuradora 27 Judicial Agraria, el día 14 de febrero de 2014.
- Personalmente al señor MANUEL ANTONIO CARRASCAL, en su condición de presunto copropietario quien presentó RECURSO DE REPOSICIÓN el día 30 de abril de 2014, recurso que fue rechazado por extemporáneo mediante Resolución No. 6198 de 4 de noviembre de 2015.
- Por Aviso publicado en la página de la Agencia Nacional de tierras a la señora ESTHER EMILIA CLARO VELASQUEZ en condición de presunta copropietaria el día 14 de septiembre de 2018.
- Por Aviso publicado en la página de la Agencia Nacional a los herederos Indeterminados de los señores MANUEL ANTONIO CARRASCAL, ESTHER EMILIA CLARO VELASQUEZ la cual fue fijada en la cartelera de la Agencia, por aviso el día 7 de septiembre de 2018, desfijada el día 13 de septiembre de 2018, quedando surtida la notificación desde el día 14 de septiembre de 2018.

### 3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994, se consagran los procedimientos agrarios, dentro de los que se encuentran los de clarificación de la propiedad, deslinde, extinción de dominio y recuperación de baldíos.

Así entonces, en aplicación de lo previsto en el Decreto 1071 del 2015 y teniendo en cuenta que no fueron solicitadas pruebas de parte, se decretarán las pruebas que la Agencia considere pertinentes, ello en cumplimiento de lo previsto en la normatividad que a continuación se señala:

*"Artículo compilado en el artículo 2.14.19.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015. INSPECCIÓN OCULAR. En los procedimientos agrarios de extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, deslinde o delimitación de tierras de la Nación, y recuperación de baldíos indebidamente ocupados o apropiados, se practicará una diligencia de inspección ocular con la participación de expertos de la Entidad.*

(...)

*Esta providencia se comunicará a las partes, a los solicitantes que sean sujetos de reforma agraria y a los terceros interesados, mediante oficio al que se le anexará copia del acto y el cual se remitirá a la dirección que obre en el expediente, así mismo se enviará a la Procuraduría General de la Nación, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales que corresponda."*

En consecuencia, se dispone la práctica de una diligencia de inspección ocular con un equipo comisionado por la ANT, para que rindan un informe técnico que identifique e individualice plenamente el predio EL SILENCIO, ubicado en el municipio de la Playa de Belén, del departamento de Norte de Santander, la explotación económica actual de los mismos, y demás aspectos que se consideren relevantes para cumplir con los lineamientos

*POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ADELANTAR LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO EL SILENCIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA PLAYA DE BELÉN, DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER*

descritos en los numerales 1 al 5 del Artículo 14 compilado en el artículo 2.14.19.2.10 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

Que, verificada la información recibida, y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Decretar de oficio la práctica de una Diligencia de Inspección Ocular sobre el predio rural denominado EL SILENCIO, ubicado en la jurisdicción del municipio de LA PLAYA DE BELÉN, departamento de NORTE DE SANTANDER, con el fin de tomar cualquier tipo de prueba que verificar, determinar e identificar su ubicación, linderos, estado de explotación económica, situación de tenencia, así como las colindancias y en general todos los aspectos que establecen la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1071 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Designese para la práctica de la diligencia de Inspección Ocular a los profesionales de la Agencia Nacional de Tierras- ANT.

**ARTÍCULO TERCERO.** Téngase como fecha para la realización de la diligencia de inspección ocular del 18 al 22 de marzo de 2019, a partir de las 8:00 a. m.

**ARTÍCULO CUARTO.** Vincúlese al expediente como pruebas documentales las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar mediante oficio el contenido de la presente providencia a las partes, a los solicitantes y a los terceros interesados y al Procurador Ambiental y Agrario, conforme al artículo 2.14.19.2.9 parágrafo segundo del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el artículo 12 2.14.19.2.8 del Decreto 1071 de 2015

Dada en Bogotá, a los

08 MAR 2019

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA**

Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica (E)

Proyectó: Af. González  
Revisó: L. Guerra Acero  
VB: Viviana Jiménez